



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **04 FEB. 2019**

GA

Señor:
JAIME EDUARDO GARCÍA CÁRCAMO.
Representante Legal
E. S. M.

E-000646

PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.
Carrera 55 # 100 – 51 piso 8, Blue Gardens
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ref. Resolución **0000008401 FEB. 2019**
De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir.
I.T. No. 0001613 del 28 de noviembre de 2018.
Proyectó: MAGN. / Karem Arcón (Supervisor)
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).



RESOLUCION N° 0000084 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN POZO PROFUNDO, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0000941 del 29 de diciembre de 2017 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictaron otras disposiciones a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., en el municipio de Baranoa – Atlántico.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0005448 del 08 de junio de 2018, la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., solicita Concesión de aguas subterráneas para la planta de abastecimiento de combustibles ubicada en Baranoa – Atlántico.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante Auto No. 0001045 del 23 de julio de 2018, esta Autoridad Ambiental, dio inicio al trámite de Concesión de aguas subterráneas presentada por la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. Y ordenó una visita de inspección técnica.

Que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el auto precedente, mediante radicado No. 0009859 del 22 de octubre de 2018, la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., allega el pago por concepto de evaluación ambiental de la concesión solicitada y la publicación de la parte dispositiva.

Finalmente, con fundamento en lo anterior, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita el 31 de octubre de 2018, con el fin de realizar Evaluación a la solicitud de concesión de aguas subterráneas realizada por la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. Producto de esta visita se emitió el informe técnico No. 0001613 del 28 de noviembre de 2018, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., ya inicio las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos en la planta ubicada en Baranoa – Atlántico.

CONSIDERACIONES POMCA:

El predio caracterizado se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017.

El Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Baranoa, el uso del suelo es Industrial

Según el plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas de la Ciénaga de Mallorquín la zonificación ambiental es la siguiente:

Uso sostenible:

Estas áreas corresponden a aquellas cuyo uso actual o futuro podría resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de

RESOLUCION N^o 0000084 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas DE UN POZO PROFUNDO, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

critérios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas.

Adicionalmente se le solicitó a la Subdirección de Planeación una concertación con los instrumentos de planificación teniendo en cuenta que dentro de las actividades permitidas esta la industrial, pero con restricciones, las cuales no se están descritas en el concepto.

Posteriormente la Subdirección de Planeación emite el memorando N°004569 de 13 de septiembre de 2017 en el que manifiesta lo siguiente:

En atención a la solicitud de la referencia, en donde se requiere concertación con respecto a la zonificación ambiental del POMCA de la cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León, donde establece que el área del proyecto se encuentra bajo la categoría de uso sostenible, que "corresponden a aquellas cuyo uso actual o futuro podría resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas".

La categoría de uso sostenible establece como usos ambientales restringidos las actividades industriales, turísticas, portuarias, urbana para VIS y mineras, las cuales para su desarrollo el peticionario debe presentar las respectivas medidas de prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos sobre los recursos naturales y las áreas expuestas a riesgos que se generen producto de la realización del proyecto o actividad.

Este documento no exime al interesado en el cumplimiento de las normas ambientales legales vigentes con relación a cualquier trámite y/o proceso requerido (certificaciones, permisos y/o licencias) para el desarrollo de cualquier actividad en el polígono analizado.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., mediante radicado No. 0005448 de 08 de Junio de 2018 presentó la documentación correspondiente a la solicitud de concesión de agua subterránea para la planta de abastecimiento de combustible ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico.

• **DATOS DEL SOLICITANTE.**

Razón social: PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.

Ubicación: La planta de abastecimiento de combustible se encuentra ubicada en la finca San Blas Rural, la cual está ubicada en la vía que conduce a Caracolí a 300 metros de la vía Cordialidad, en el municipio de Baranoa - Atlántico.

Dirección de notificación: Carrera 55 # 100 – 51 piso 8, centro de negocios Blue Gardens en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Representante legal: Jaime García Cárcamo.

NIT: 900.497.906 – 5.

RESOLUCION Nº 0000084 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN POZO PROFUNDO, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

• NOMBRE DE LA FUENTE Y PUNTO DE CAPTACION.

La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., se abastece de agua a través de un pozo profundo ubicado en las coordenadas X= 910971.091 m Y= 1691715.773 m.

Prueba de bombeo:

Se realizó una (1) prueba de bombeo que represente el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en el área de estudio, para definir el caudal de bombeo y calcular los parámetros del acuífero (nivel estático, nivel dinámico, capacidad específica, permeabilidad y transmisividad).

Para el caso del pozo profundo ubicado al interior de la planta PUMA ENERGY, la prueba de bombeo se llevó a cabo durante un lapso de tiempo de 12 horas continuas con un caudal constante de 0.328 L/seg, tiempo en cual el pozo profundo alcanzo el nivel de flujo permanente, cabe mencionar que para funcionar este tipo de bombas tienen que estar cebadas, esto es con agua, de forma que la columna de agua comunique la bomba con el depósito.

El día 23 de Mayo de 2018 a partir de las 4:30 p.m., se inició la prueba de bombeo, la misma se prolongó por 820 minutos (12 horas), continuando con el registro de los datos de recuperación o evolución del ascenso de niveles del pozo profundo, durante los siguientes 660 minutos (11 horas) terminando al día siguiente.

Datos del pozo profundo:

Profundidad: 96 metros.

Diámetro: 8 pulgadas.

Tubería de succión y conducción: tubería de salida de PVC de 1 ½ pulgadas.

Ubicación del pozo: X= 910971.091 m Y= 1691715.773 m.

Municipio: Baranoa – Atlántico.

Bomba: Tipo lapicero sumergible de 2 HP.

Caudal de captación: 0.328 L/seg.

Resultados de la prueba de bombeo

Los resultados de la prueba de bombeo realizada en el pozo profundo ubicado al interior de la planta PUMA ENERGY arrojo los siguientes resultados:

Tiempo	Nivel de descarga (m)	Nivel de recarga (m)	Caudal (L/s)	Tiempo	Nivel de descarga (m)	Nivel de recarga (m)	Caudal (L/s)
0:00	9.78	12.23	0.328	2:40	11.87	10.295	0.328
0:02	10.35	11.58	0.328	3:00	11.88	10.266	0.328
0:05	10.94	11.16	0.328	3:30	11.90	10.234	0.328
0:10	11.25	10.87	0.328	4:00	11.93	10.2	0.328
0:15	11.40	10.75	0.328	4:30	11.95	10.167	0.328
0:20	11.52	10.681	0.328	5:00	11.97	10.134	0.328
0:25	11.57	10.632	0.328	5:30	12.03	10.1	0.328
0:30	11.59	10.593	0.328	6:00	12.07	10.065	0.328
0:40	11.61	10.547	0.328	6:30	12.11	10.03	0.328
0:50	11.63	10.513	0.328	7:00	12.15	9.994	0.328
1:00	11.68	10.487	0.328	7:30	12.18	9.958	0.328
1:15	11.70	10.455	0.328	8:00	12.21	9.921	0.328
1:30	11.75	10.422	0.328	9:00	12.22	9.862	0.328
1:45	11.78	10.388	0.328	10:00	12.23	9.814	0.328
2:00	11.85	10.355	0.328	11:00	12.23	9.778	0.328
2:20	11.86	10.324	0.328	12:00	12.23		0.328

RESOLUCION No. 0000084 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN POZO PROFUNDO, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Tabla No.1

No. de lectura	Tiempo (min)	Logaritmo - Tiempo
1	2	0.301
2	5	0.699
3	10	1.000
4	15	1.176
5	20	1.301
6	25	1.398
7	30	1.477
8	40	1.602
9	50	1.699
10	60	1.778
11	75	1.875
12	90	1.954
13	105	2.021
14	120	2.079
15	140	2.146
16	160	2.204
17	180	2.255
18	210	2.322
19	240	2.380
20	270	2.431
21	300	2.477
22	330	2.519
23	360	2.556
24	390	2.591
25	420	2.623
26	450	2.653
27	480	2.681
28	540	2.732
29	620	2.792
30	720	2.857

No. de lectura	Tiempo (min)	Logaritmo - Tiempo
31	820	2.914

Tabla No.2

Nivel dinámico	Nivel estático	Abatimiento
9.78	9.78	0.00
10.35	9.78	0.57
10.94	9.78	1.16
11.25	9.78	1.47
11.40	9.78	1.62
11.52	9.78	1.74
11.57	9.78	1.79
11.59	9.78	1.81
11.61	9.78	1.83
11.63	9.78	1.85
11.68	9.78	1.90
11.70	9.78	1.92
11.75	9.78	1.97
11.78	9.78	2.00
11.85	9.78	2.07
11.86	9.78	2.08
11.87	9.78	2.09
11.88	9.78	2.10
11.90	9.78	2.12
11.93	9.78	2.15
11.95	9.78	2.17
11.97	9.78	2.19
12.03	9.78	2.25
12.07	9.78	2.29
12.11	9.78	2.33
12.15	9.78	2.37
12.18	9.78	2.40
12.21	9.78	2.43
12.22	9.78	2.44
12.23	9.78	2.45
12.23	9.78	2.45

Nivel dinámico	Nivel estático	Abatimiento
12.23	9.78	2.45

Como el abatimiento del nivel de la columna de agua es mayor durante las primeras dos horas, la lectura se debe realizar a intervalos cortos, esta se van aumentando conforme se prolonga la prueba de bombeo. En la tabla No.1 se sugiere una secuencia de intervalos de tiempos, aplicables para el pozo profundo de agua ubicado al interior de la planta.

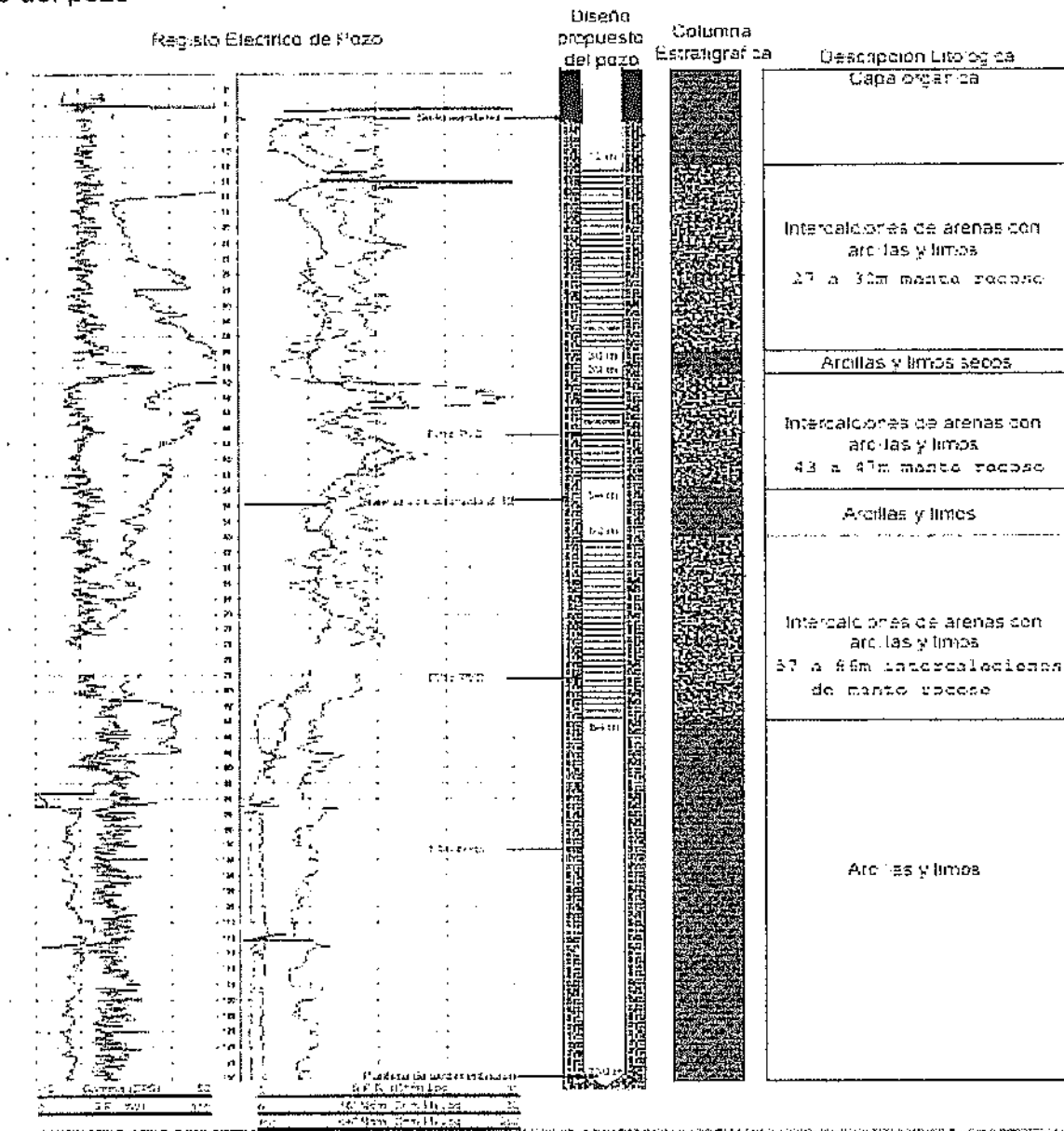
En la tabla No.2 se puede observar la variación en el descenso del nivel de la columna de agua presente en el pozo profundo a flujo constante, al final de abatimiento fue de 2.45 metros al finalizar la prueba de bombeo en el intervalo de tiempo de 720 minutos (12 horas continuas). De los resultados de la prueba de bombeo se obtuvieron la siguiente información:

- Abatimiento (m): 2.45
- Capacidad específica (C.E): 0.13
- Coefficiente de transmisividad (T): 7,5216
- Conductividad (K (m/día)): 0,6776
- Permeabilidad (K (m/s)): 7,84285 E – 06
- Espesor (m): 11,10

RESOLUCION No. 0000084 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN POZO PROFUNDO, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Diseño del pozo



• BENEFICIARIO.

El agua captada del pozo profundo, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso es para los baños de las instalaciones y para la red contraincendios.

• USO DEL AGUA.

El agua captada del pozo profundo, se empleará para los baños de las instalaciones y para la red contraincendios de la empresa.

• CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA.

La captación de agua en el pozo profundo se realizará de forma intermitente.

RESOLUCION N.º 0000084 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN POZO PROFUNDO, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

El caudal a captar corresponde a 0.328 L/s, durante 2 horas/días, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 2,36 m³/día, 70,84 m³/mes y 850,17 m³/año.

- INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS QUE SE ADOPTARÁN PARA LA CAPTACIÓN, DERIVACIÓN, CONDUCCIÓN, RESTITUCIÓN DE SOBANTES, DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE, Y TERMINO EN EL CUAL SE VAN A REALIZAR.

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP. El pozo profundo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar los registros del agua captada diariamente.

- INFORMAR SI SE REQUIERE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE, PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA O PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PROYECTADAS.

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del pozo profundo.

- PLANOS.

En la documentación presentada se evidencia el plano de localización general de la empresa, plano de ubicación del pozo y planos de redes hidráulicas.

ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DEL AGUA CAPTADA DEL POZO.

Mediante radicado No. 0005448 de 08 de Junio de 2018 la empresa presentó el informe del análisis microbiológico y fisicoquímico realizado al pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones de la planta de combustible ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico.

Se contrató al LABORATORIO NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S para la realización del estudio de caracterización de aguas subterráneas (pozo profundo). El día 14 de Marzo de 2018 se tomó una muestra simple constituidas por una (1) alícuota.

Resultados.

Resultados de campo		
Mediciones en campo	Unidades	Resultados
pH	U de pH	
Alícuota 1		7,37
Temperatura	°C	
Alícuota 1		34,2

Resultados de Laboratorio		
Parámetros de laboratorio	Unidades	Resultados
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /L	384
Calcio	mg Ca/L	87,1341
Carbonatos	mg CaCO ₃ /L	0,00
Cloruros	mg Cl/L	166
Color real 436 nm		1,1
Color real 525 nm		0,8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

7

RESOLUCION No. 0000084 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas DE UN POZO PROFUNDO, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Color real 620 nm		0,7
Conductividad	µs/cm	1442
Dureza Total	mg CaCO3/L	496
Fósforo reactivo total	mg PO PO4/L	<0,075
Fósforo soluble	mg/L	<0,050
Magnesio	mg mg/L	65,5376
Nitratos	mg NO ₃ /L	<0,886
Nitritos	mg O ₂ /L	<0,020
Oxígeno disuelto	mg O ₂ /L	3,37
Potasio	mg K/L	6,2331
Potencial de oxidación reducción		-27,8
Sodio	mg Na/L	109,1233
Solidos disueltos	mg/L	1047
Sulfatos	mg SO4/L	114
Turbiedad	NTU	3,27
Coliformes termotolerantes	NMP/100 ml	<1,8
Coliformes Totales	NMP/100 ml	129,6x10 ⁻¹
Escherichia coli	NMP/100 ml	<1

CONSIDERACIÓN C.R.A: La documentación presentada por la empresa, en referencia a la solicitud de concesión de agua subterránea se encuentra acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

De acuerdo a los resultados obtenidos se puede indicar que los parámetros analizados son propios de aguas de origen subterráneo.

La prueba de bombeo se llevó a cabo durante un lapso de tiempo de 12 horas continuas con un caudal constante de 0.328 L/seg, tiempo en cual el pozo profundo alcanzo el nivel de flujo permanente. De acuerdo a esta prueba, el pozo profundo está en capacidad de abastecer a la empresa de agua subterránea.

El caudal solicitado por la empresa corresponde al obtenido y al recomendado en la prueba de bombeo realizada.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 1045 de 23 Julio de 2018.	La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con NIT 900.497.906-5 cuyo representante legal es el señor Jaime Eduardo García Carcamo o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de un millón novecientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos M/L (\$1.967.964) por concepto de	X		La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., mediante radicado No. 0009859 de 22 de Octubre de 2018 da cumplimiento a las obligaciones del auto en mención.

RESOLUCION **Nº 000084** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas DE UN POZO PROFUNDO, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

	<i>evaluación ambiental de la solicitud presentada y hacer la publicación dispositiva del proveído en un periódico de la ciudad.</i>			
--	--	--	--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita técnica a la captación de agua subterránea realizada por la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., encontrándose los siguientes hechos:

- La empresa se abastece de agua a través de un pozo profundo de 96 metros de profundidad (el nivel freático se encuentra a 9.78 m) ubicado en las coordenadas X= 910971.091 m Y= 1691715.773 m, el cual emplea una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP. El agua captada es almacenada en un tanque de 2000 L para luego realizarle un tratamiento que consiste en filtración y remoción de características no deseables en el agua, para finalmente almacenarla en otro tanque de 2000 L y ser distribuida a las instalaciones de la planta.
- El pozo profundo cuenta con su respectivo medidor de caudal, con el fin de llevar los registros del agua captada diariamente.
- El agua captada del pozo profundo, es utilizada para los baños de las instalaciones y para la red contraincendios de la empresa.

CONCLUSIONES: A partir de la visita técnica realizada a las instalaciones de la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., en referencia a la captación de agua subterránea (pozo profundo) se presentan las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo a lo establecido en el Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Baranóa – Atlántico, dentro de los usos permitidos, se encuentra el Industrial.
2. La captación de agua en el pozo profundo ubicado en las coordenadas X= 910971.091 m Y= 1691715.773 m se realiza de forma intermitente, utilizando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP. El agua captada es almacenada en un tanque de 2000 L para luego realizarle un tratamiento que consiste en filtración y remoción de características no deseables en el agua, para finalmente almacenarla en otro tanque de 2000 L y ser distribuida a las instalaciones de la planta.
3. El agua captada del pozo profundo, es utilizada para los baños y para la red contraincendios de la empresa.
4. El caudal a captar corresponde a 0.328 L/s, durante 2 horas/días, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 2,36 m³/día, 70,84 m³/mes y 850,17 m³/año.
5. La documentación presentada por la empresa, en referencia a la solicitud de concesión de agua subterránea se encuentra acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
6. De acuerdo a los resultados obtenidos se puede indicar que los parámetros analizados son propios de aguas de origen subterráneo.

RESOLUCIÓN **000084** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN POZO PROFUNDO, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º *ibidem* - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º *ibidem*.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º. *ibidem* Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º *ibidem*.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. *Ibidem* señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

RESOLUCION Nº 0000084 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN POZO PROFUNDO, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... “b. a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;”...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13., del Decreto 1076 de 2015 establece: **Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico No. 0001613 del 28 de noviembre de 2018, se considera viable técnicamente, otorgar Concesión de Aguas Subterráneas provenientes de un pozo profundo a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., para el uso doméstico y para la red contraincendios, en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico.

CONSIDERACIONES FINALES:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente

RESOLUCION No. **0000084** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN POZO PROFUNDO, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales , honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio de la cual se fijo las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de calculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución esta ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas Subterráneas, provenientes de un pozo profundo, otorgada de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 49 usuario de Moderado Impacto, más el incremento del IPC para el año respectivo.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de aguas subterráneas	\$ 2.863.092

En mérito de lo anterior, se

RESOLUCION N^o 0000084 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN POZO PROFUNDO, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas subterráneas a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.497.906 – 5. Representada legalmente por el señor Jaime Eduardo García Cárcamo o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, las cuales serán captadas de un (1) pozo profundo ubicado en la coordenadas X= 910971.091 m Y= 1691715.773 m. Con un caudal de captación de 0.328 L/s, con una frecuencia de 2 horas/días equivalente a 2,36 m³/día, 70,34m³/mes y 850,17m³/año, para el uso doméstico y para la red contra incendios de la planta de abastecimiento de combustible ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Subterráneas de que trata el artículo primero, se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, DBO₅, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Fecales y Coliformes Totales; como también los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Presentar en un término de quince (15) días el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) exigido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 del MADS.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.497.906 – 5, deberá entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo, en donde se evalúe: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E) y profundidad del pozo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.497.906 – 5, no deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al concesionado.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, podrá aplicar a la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., lo señalado en el artículo 2.2.3.2.13.16² del Decreto 1076 de 2015.

² *Artículo 2.2.3.2.13.16 En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN POZO PROFUNDO, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

ARTICULO SEXTO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.497.906 – 5, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, NOVENTA Y DOS PESOS. (\$ 2.863.092M/L) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: El uso del recurso concedido mediante el presente Acto Administrativo, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la Corporación no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.497.906 – 5, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 0001613 del 28 de noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA.

utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

RESOLUCION No. 0000084 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN POZO PROFUNDO, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

01 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir.
I.T: No. 0001613 del 28 de noviembre de 2018.
Proyectó: MAGN. / Karem Arcón (Supervisor)
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).